



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 038 -2013-ANA

Lima, 04 FEB. 2013

VISTOS: El Informe Nº 015-2013-ANA-OA, de la Oficina de Administración, y el Informe Legal Nº 102-2013-ANA-OAJ/MMG; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificatorias, constituyen el marco normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Estado en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que derivan de los mismos

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 13º: "(...) En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento (...)";

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, preceptúa que "(...) Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el Integro de la obra (...)";

Que, asimismo, el artículo 10º del citado Reglamento dispone que, para la ejecución de una obra, es necesario contar con expediente técnico, el cual debe adjuntarse al expediente de contratación (...)".

Que, mediante el Informe Nº 015-2013-ANA-OA, el Director de la Oficina de Administración, indica que la aprobación del Expediente Técnico de Obra es una condición general necesaria para la ejecución de una obra, sin embargo, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no señalan expresamente el nivel de aprobación del mismo, ante lo cual se presume que ello debe recaer en el Titular de la Entidad en su calidad de más alta autoridad ejecutiva, máxime si en los documentos de gestión interna de la Autoridad Nacional del Agua no se indica la Unidad Orgánica o Funcionario tenga dicha facultad, por lo cual propone se delegue dicha facultad al Secretario General, a fin que la Jefatura, principalmente, se avoque a sus poderes normativos, de planificación y diseño de políticas, entre otros;

Que, en tal sentido, el artículo 5º de la precitada Ley prescribe que el Titular de la entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que dichas normas le otorgan, no pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 5º del citado Reglamento;

Que, se ha visto por conveniente, acoger la propuesta del Director de la Oficina de Administración, dictándose el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

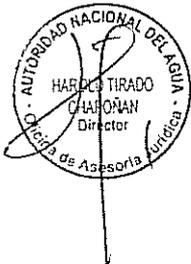




SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Delegar, a partir de la fecha, en el Secretario General, la facultad de aprobar los Expedientes Técnicos en el caso de Obras, en el marco del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y la normativa vigente, y que no estén sujetos al ámbito del Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTÍCULO 2º.- Disponer, que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Jefatural a la Secretaría General, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración.



Regístrese y comuníquese,



HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua